

761
Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Señora
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO**

RADICADO No. 11001400303420170158500

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS

DEMANDADO: JANNER ALEXIS ACEVEDO Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

ANA CECILIA RODRIGUEZ VERGARA, de notas civiles conocidas de autos y en mi condición de Apoderada del demandado, señor EFRAIN GOMEZ CRUZ identificado con la C.C. No.4.090.721 de Chinavita (Boy), estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, en contra del AUTO de fecha 9 de agosto de 2022, emanado de su Despacho, de conformidad con el artículo 285 parágrafo 3, el cual sustento de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

- Con fecha 09 de agosto de 2022 el Despacho manifestó: que: No serían oídos los demandados toda vez que no han consignado a

562

órdenes del Juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento y los demás conceptos adeudados.

- Con fecha agosto 13 de 2022 la suscrita solicito ACLARACION del AUTO mencionado anteriormente y en dicho oficio expuse y mencioné mi desacuerdo por la siguiente razón: "Por otra parte, es de vital importancia la aclaración en este aspecto, toda vez, que al momento de contestar la demanda se advirtió que los demandados desocuparon la bodega el día 8 de mayo de 2018 y prueba de ello, es la entrega de las llaves de la bodega que reposan en el expediente, conforme lo menciona el Despacho en auto de fecha 6 de diciembre del año 2019 obrantes a folios 124 del expediente, por negativa de la parte demandante a recibirlas".
- En Auto de fecha 7 de febrero de 2023 el Despacho manifiesta que no hay lugar a la aclaración solicitada, por la razón, de que los demandados no han acreditado la consignación a órdenes del Juzgado los valores totales de los cánones de arrendamiento y demás valores adeudados.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Cuando el demandante presentó la demanda es cierto que se debían cánones de arrendamiento del año 2017 de una bodega ubicada en la calle 55 Sur No. 82 b Bis -17 Barrio Portal de Cali de la ciudad de Bogotá, según el texto del contrato adosado a la demanda; sin embargo, esta dirección no corresponde a la placa que aparece en el muro a la

703
entrada de la bodega, porque allí aparece es la siguiente dirección:
calle 55 sur No. 85 – 20.

Cuando mis representados VICTOR HUGO ROGRIGUEZ RINCON Y JANNER ALEXIS ACEVEDO URREGO contestaron la demanda esta contestación fue admitida por el Despacho, toda vez que la parte demandada demostró haber cancelado los cánones de arrendamiento dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 numeral 4 parágrafo 2 del C.G.P.

Por tal motivo los demandados fueron oídos hasta el mes de junio del año 2022.

Los demandados no le adeudan suma alguna al demandante por las siguientes razones:

- 1) Obra dentro del plenario a folio (106) un documento de carácter privado redactado y escrito por la Señora YULIETH TRIANA UYABAN, hija del demandante quien con su puño y letra hace una relación por los siguientes conceptos: Cánones de arrendamiento, intereses de mora y cláusula penal.

Igualmente hace una relación de los abonos y saldo pendiente por la suma de \$4.460.000 pesos.

Además del escrito se puede inferir que todo quedó pago hasta el día 08 de mayo del año 2018.

- 2) En el mismo documento se dejó claro un saldo por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$4.460.000) DE PESOS, el cual fue consignado a órdenes del

161
juzgado el día 19 de noviembre de 2019, como consta a folios 120 del expediente.

De acuerdo con lo anterior, los demandados se encuentran a paz y salvo por todo concepto y de ahí, que la suscrita haya solicitado al Despacho que aclare qué es lo adeudado por sus representados y la respuesta dada es la misma de siempre, es decir, que los demandados adeudan cánones de arrendamiento y demás, argumento que va en contravía de las pruebas aportadas al proceso.

Por otra parte, se le ha manifestado al Despacho que la Bodega en cuestión, fue desocupada y preparada para su entrega el día 8 de mayo de 2018, fecha que fue acordada por las partes el día 21 de abril de 2018, pero que llegado el día y la hora señalados y acordado por las partes, el demandante no asistió a la entrega y en tal evento, los demandados decidieron hacer entrega de las llaves al Juzgado, como consta a folios 117 del expediente, que a la letra dice: "Anexo las pruebas documentales a que se refieren los numerales 2 y 3 del capítulo de pruebas documentales de ésta contestación de demanda y tres llaves correspondientes a la cerraduras del inmueble ubicado en la calle 55 sur No. 82 b bis -17 Barrio Portal de Cali".

A folios 124 del expediente el Juzgado en Auto de fecha 6 de diciembre del año 2019 dice textualmente: "Se pone en conocimiento de la parte actora las llaves por el referido demandado obrantes a folios 105, para lo que considere conveniente".

Es de resaltar que la parte demandante guardó silencio y hasta el día de hoy las llaves de la bodega materia de este proceso, se encuentran a órdenes del Juzgado.

Sin embargo, es de mi conocimiento que la bodega fue arrendada el día 26 de octubre del año 2021 y la parte demandante hasta la fecha tampoco ha informado al Despacho esta circunstancia, como era su deber y lealtad procesal.

Valga la pena aclarar y resaltar que la bodega no tiene ninguna de las direcciones anunciadas en el contrato ni en el proceso. Pues en su placa de entrada tiene una dirección distinta a las anteriores, y si la dirección fue modificada este hecho no ha sido reportado por la parte actora para conocimiento del Despacho.

En resumen, hay dos hechos muy importantes a tener en cuenta dentro del proceso como lo son:

1.- La bodega fue desocupada el día 08 de mayo del año 2018 y las llaves entregadas al Despacho toda vez que el demandante se negó a recibirlas como habían acordado las partes el día 21 de abril de esa anualidad.

2.- El demandado volvió a ocupar el inmueble el día 26 de octubre del año 2021 y hasta la fecha no ha informado al Despacho dicho suceso.

Por todo lo anterior insisto en la solicitud de ser aclaradas las cifras que supuestamente deben los demandados a fin de ser consignadas y tener así la oportunidad de ser escuchados dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS

Documentales:

- Se tengan en cuenta los folios 105, 106, 120, 117 y 124.
- Dos declaraciones extrajuicio de los señores: MARIA ANGELICA CASTAÑEDA PALACIOS y JAIRO ALFONSO BUITRAGO VARGAS.
- Una foto tomada el día 26 de octubre donde se evidencia que la bodega fue abierta por su propietario.
- Un video de fecha 12 de agosto del año 2022 donde se puede evidenciar que la bodega se halla ocupada.

Aclaro al Despacho que la fotografía y el video fueron tomados por el demandado señor JANNER ALEXIS ACEVEDO URREGO identificado con la C.C. No.1.030.550.061 de Bogotá. Correo electrónico: colchonesadreamz@hotmail.com tel: 3118528824 Calle 40 Sur No.86 – 22.

Queda en estos términos, sustentado mi recurso y en caso de que no sean aceptadas mis razones, solicito comedidamente se conceda el recurso de apelación ante el Superior.

De la señora Juez,

Cordialmente,



508

ANA CECILIA RODRIGUEZ VERGARA
C.C. No.51.746.777 de Bogotá
T.P. No.98.756 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico: acecilia.rodriquezv@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION

Cecilia Rodríguez Vergara <acecilia.rodriguezv@gmail.com>

Lun 13/02/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente me permito presentar escrito para que obre dentro del proceso

No.11001400303420170158500

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO TRIANA

DEMANDADO: EFRAIN GOMEZ Y OTROS

Cordialmente,

ANA CECILIA RODRIGUEZ VERGARA

C.C. No.51.746.777 de Bogotá

T.P. No.98.756 del C.S. de la Judicatura

769

364

Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Señora
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO**

RADICADO No. 11001400303420170158500

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS

DEMANDADO: JANNER ALEXIS ACEVEDO Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

ANA CECILIA RODRIGUEZ VERGARA, de notas civiles conocidas de autos y en mi condición de Apoderada del demandado, señor EFRAIN GOMEZ CRUZ identificado con la C.C. No.4.090.721 de Chinavita (Boy), estando dentro del término legal, me permito presentar DOS ANEXOS a fin de que hagan parte integral del recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION que presenté el día de hoy, toda vez que por olvido involuntario no los allegue junto con el escrito principal del recurso y la sustentación.

ANEXOS

Declaraciones extrajuicio de los señores: JAIRO ALFONSO BUITRAGO VARGAS Y MARIA ANGELICA CASTAÑEDA PALACIOS.

De la señora Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Cecilia Rodríguez Vergara'. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Vergara' being particularly prominent.

ANA CECILIA RODRIGUEZ VERGARA

C.C. No.51.746.777 de Bogotá

T.P. No.98.756 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: acecilia.rodriguezv@gmail.com



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989



No. 9449

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día viernes, 12 de agosto de 2022, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO. Compareció: **MARIA ANGELICA CASTAÑEDA PALACIOS**, Mayor de edad e identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.030.596.737 expedida en Bogotá, ocupación u oficio, secretaria, de estado civil, casada, domiciliada(o) en la calle 55 sur No. 82 B -75 barrio Portal de Cali, localidad 8 en la ciudad de Bogotá, Teléfono, 3223471769, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989** Artículo 1 Numeral 130, y artículo 389 CPP, y manifestaron: -----

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

SEGUNDO: declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente: -----
Que conozco de vista, trato y comunicación al señor **JANNER ALEXIS ACEVEDO URREGO** porque soy su secretaria desde el año 2017 y manifiesto que conozco de vista porque lo vi en una ocasión al señor **JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS**, igualmente conozco de vista y comunicación a la Dra. **JULIETH TRIANA**, la cual es hija del señor **JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS**, me consta que el día 21 de abril del año 2018, el señor Janner Acevedo y la doctora Julieth Triana llegaron a un acuerdo mediante el cual el señor Janner se comprometió a desocupar y entregar al señor **JOSE GREGORIO TRIANA** y la doctora Julieth una bodega que tenía tomada en arriendo en el barrio Portal de Cali de Bogotá. -----

TERCERO: Que en el acuerdo se dijo que el señor Janner entregaría la bodega el día 8 de mayo del año 2018, me consta que el día 8 de mayo del 2018 la bodega estaba completamente desocupada y el señor Janner y yo llegamos a la bodega en las horas de la mañana para cumplir el compromiso pero el señor Jose Gregorio Triana y la doctora Julieth Triana no llegaron a pesar de haberle marcado a sus teléfonos en forma insistente durante toda la mañana y parte de tarde, por tal motivo en los días siguientes el señor Janner Acevedo procedió a entregar las llaves de la bodega al abogado que lo representaba en ese momento el cual falleció, manifiesto que me consta que desde el día 8 de mayo de 2018 y hasta la fecha el señor **JANNER ALEXIS ACEVEDO URREGO** no ha vuelto a ingresar a dicha bodega. -----

CUARTO: Deseo aclarar que la bodega a la cual hago mención tiene en su fachada una placa con la siguiente dirección Calle 55 Sur #85 - 20 y al parecer dicha dirección no es correcta si se tienen en cuenta las demás direcciones de los predios cercanos. -----

ESTA DECLARACION SE RINDE PARA PRESENTARLA A : **QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.** -----
RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020. -----

PARAGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota: Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará a reclamación alguna.** -----

372

EL (LOS) DECLARANTE(S),

Angelica Castañedo.

C.C. No 1.030.546.737 Bt.



2

DERECHOS NOTARIALES
COBRADOS \$ 14.600
RESOLUCION 577 DEL 26/01/22
IVA \$ 2.774

Jorge H. Rico

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTÁ

Src



NOTARIA



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989



No. 9448

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día viernes, 12 de agosto de 2022, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO, Compareció: **JAIR ALFONSO BUITRAGO VARGAS**, Mayor de edad e identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 19.130.646 expedida en Bogotá, ocupación u oficio, independiente, de estado civil, casado, domiciliada(o) en la carrera 80 F No. 42 A-30 sur barrio Amparo localidad 8 en la ciudad de Bogotá, Teléfono, 3118724890 con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989** Artículo 1 Numeral 130, y artículo 389 CPP. y manifestaron: -----

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

SEGUNDO: declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente: -----

Que conozco de vista, trato y comunicación al señor **JANNER ALEXIS ACEVEDO URREGO**, por concepto de trabajos de papelería desde hace más de ocho años y al señor **JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS**, lo conozco de vista porque lo he visto en dos ocasiones frente a una bodega que dicen que es de su propiedad ubicada en el barrio Portal de Cali de Bogotá sobre la futura avenida Primera de Mayo. -----

TERCERO: Me consta que dicha bodega la tenía tomada en arriendo el señor Janner Alexis y que a principios del mes de mayo del año 2018 yo iba pasando para una bodega cercana donde otro cliente y me encontré a don Janner en compañía de su secretaria y otras dos personas, los cuales me manifestaron que estaban esperando a don Gregorio para entregarle esa bodega la cual estaba desocupada, yo los acompañe un ratico y al ver que no llegaba don Gregorio yo me fui a hacer mi diligencia a donde iba y desde ese día no volví a ver a don Janner ocupando esa bodega. -----

ESTA DECLARACION SE RINDE PARA PRESENTARLA A : **QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.** -----

RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020. -----

PARAGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota: Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará a reclamación alguna.** -----

C.C. No

19130646 B.V.J

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA



Src

ANEXOS DEL RECURSO

Cecilia Rodríguez Vergara <acecilia.rodriguezv@gmail.com>

Lun 13/02/2023 4:14 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

ANEXOS DEL RECURSO.pdf; ANGELICA CASTAÑEDA.pdf; JAIRO BUITRAGO.pdf;

Febrero 13 del 2023

Respetuosamente me permito presentar dos documentos ANEXOS a fin de que hagan parte dentro del recurso de REPOSICION presentado por la suscrita el día de hoy.

PROCESO No.11001400303420170158500

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS

DEMANDADO: EFRAIN GOMEZ Y OTROS

Cordialmente,

ANA CECILIA RODRIGUEZ VERGARA

C.C. No.51.746.777 de Bogotá

T.P. No.98.756 del C.S. de la J.

3